CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**CONELTEL SAS**
N.I.T	**900.530.947-8**
OBJETO	**ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, REORGANIZACIÓN DE LAS REDES Y/O INSTALACIONES ELÉCTRICAS CONFORME AL MARCO NORMATIVO RETIE (REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CHAPINERO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE**
VALOR	**CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO M/CTE ($ 136.754.991)**
PLAZO	**CUATRO (04) MESES**

La suscrita a saber, **LUZ MYRIAM RONCANCIO RONCANCIO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.873.074**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVA (E)** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., con NIT. **900.971.006-4**, nombrada mediante Resolución No. 0756 del 09 de noviembre de 2023, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E**., "Por medio del cual se efectúa un encargo de funciones". **LA SUBGERENTE CORPORATIVA ENCARGADA** está delegada como **ORDENADORA DEL GASTO** hasta el límite de **ochocientos (800) SMMLV**, mediante Resoluciones No. **513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y por otra parte**, LUIS ARBEY BUENO DIAZ,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.967.567** y/o quien haga sus veces en su calidad de Representante legal de la compañía**. CONELTEL S.A.S,** identificada con **NIT. No. 900.530.947-8,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*****,** previa las siguientes consideraciones:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el mes septiembre**,** emitido por la **Dirección Administrativa.** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el Acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de demanda de los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al Derecho a la Salud y Saneamiento Ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.

Por tanto, para cumplir con la misionalidad de la Subred Norte ES.E., la misma debe prever el equipamiento de bienes y servicios necesarios, indispensables y acordes para garantizar la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de los principios de integralidad, oportunidad, calidad, eficiencia, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud. Así las cosas, como entidad pública descentralizada, cuenta con una estructura organizacional definida y políticas y procedimientos que garantizan la prestación servicios asistenciales y médicos con los más altos estándares de calidad, por lo que se cuenta con el área de almacén de la dirección administrativa que es el área encargada de velar por que los servicios asistenciales cuenten con los insumos medico quirúrgicos necesarios para la correcta prestación del servicio de salud en las diferentes unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

En tal sentido, La Subred Norte E.S.E., requiere contratar una compañía y/o empresa especializada en los servicios de ingeniería eléctrica con el fin de realizar las adecuaciones, mejoramiento, reorganización de las redes y/o instalaciones eléctricas de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Chapinero, conforme al marco normativo RETIE (Reglamento técnico de instalaciones eclécticas) (1) de uso final para dicho edificio, el cual se encuentra ubicado en la calle 66 No. 15 - 41. Dado que la resolución 3100 del 2019, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de sus servicios, dicha resolución establece las condiciones de habilitación qué deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, necesarias para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, en específico la capacidad Tecnológica y Científica.

Las exigencias asociadas a las instalaciones eléctricas hospitalarias están enmarcadas dentro de las condiciones de Capacidad tecnológica y Científica, especialmente en el estándar de infraestructura, las cuales se definen como, "Son las condiciones mínimas e indispensables de las áreas y ambientes de una edificación y su mantenimiento, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible" Sección 8.3.1.2 del Manual de inscripción de prestadores de salud y habilitación de servicios de salud.

Para prestadores de servicios de salud que funcionen en edificaciones construidas con anterioridad a mayo del 2005, que, para el caso de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud Chapinero, se debe contar con una certificación expedida por un profesional competente en la cual certifique que las instalaciones eléctricas de la edificación donde se prestan los servicios de salud no representan alto riesgo para la salud y la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente. Por lo contrario, la entidad USS Chapinero debe recertificarse conformo al RETIE de uso final.

1. Resolución 90708 por la cual se expide el nuevo Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
2. Resolución 3100 de 2019.

Por todo ello, La Subred Integrada de servicios de Salud Norte E.S.E., requiere contratar Adecuación, mejoramiento, reorganización de las redes y/o instalaciones eléctricas conforme al marco normativo RETIE (reglamento técnico de instalaciones eléctricas) de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Chapinero de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Por lo anterior, la adecuación, mejoramiento, reorganización de las redes y/o instalaciones eléctricas conforme al marco normativo RETIE (reglamento técnico de instalaciones eléctricas) de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Chapinero de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., el día 5 de septiembre de 2023, se recibieron cotizaciones desde la ventanilla de correspondencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de manera manual, las cuales corresponden a las empresas LHM ingeniería recibida bajo el número de radicado 2023-321017737-2 hora 3:58 p.m., y GC Ingeniería Eléctrica S.A.S., recibida con el número de radicado 2023-321017104-9 hora 2:02 p.m., teniendo en cuenta que la plataforma SECOP II presento certificado de indisponibilidad desde el día 1 de septiembre de 2023, a la fecha de recepción de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

ofertas hasta 5 de septiembre de 2023, aun no se contaba con la plataforma transaccional de Colombia Compra eficiente SECOP II. Por ello se recibieron solo dos (2) oferentes quienes presentaron su cotización al proceso en desarrollo y se elabora el estudio de mercado No. EM 115-2023; por lo anterior y amparados en el Manual de Contratación Resolución 1200 de 2017, que por la naturaleza del contrato y casos especiales de contratación directa y según el Acuerdo 024 de 2017 Estatuto de Contratación de la Subred Norte E.S.E. numeral 9.2.1. Invitación a Cotizar, se presenta cuando la contratación no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Concomitante con lo anterior, este requerimiento es presentado en comité de contratación de fecha 11 de octubre de 2023 para apertura, en virtud de la instrucción impartida al sector salud del Distrito Capital, según el Acuerdo 024 de 2017 por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Norte E.S.E., numeral 9.2.1. Invitación a Cotizar.

De esta manera y en aras de satisfacer la necesidad de Adecuación, mejoramiento, reorganización de las redes y/o instalaciones eléctricas conforme al marco normativo RETIE (reglamento técnico de instalaciones eléctricas) de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Chapinero de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se llevo a cabo proceso de contratación a través de la plataforma SECOP II mediante la modalidad de Invitación a cotizar, bajo el número IC-124-2023 el cuál, el 21 de julio de 2023, en donde se recibe el requerimiento de bienes y servicios por parte del área de ingeniería, fecha en la cual se inició un proceso de estudio de mercado que fue identificado en le No. EM 045-2023 explorando el mercado que presentó del sector objeto de contratación, presentando valores superficialmente altos en las ofertas económicas presentadas que no fueron aprobadas para iniciar proceso de contratación por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E., y se requirió iniciar un nuevo proceso de análisis de sector donde se logró dar inicio al Estudio de mercado No. 115-2023, que a su vez dio apertura a un nuevo proceso de contratación.

Que el día 06 de octubre de 2023, la Dirección De Contratación solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. 115-2023, que permitió la expedición del **CDP No. 2082** del día **06 de octubre de 2023**, correspondiente al rubro **MANTENIMIENTO ESE** por un valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($141.994.965)** y que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. 124 de 2023** bajo el siguiente objeto: *"*ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, REORGANIZACIÓN DE LAS REDES Y/O INSTALACIONES ELÉCTRICAS CONFORME AL MARCO NORMATIVO RETIE (REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CHAPINERO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

5. Que el día 12 de octubre de 2023, a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la INVITACIÓN A COTIZAR No.124-2023.

6. Que el día 20 de octubre de 2023, se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
IISTEC SAS	99.084.334	20/10/2023 1:43 PM
CONELTEL SAS	136.754.991	20/10/2023 1:19 PM

7. Se designaron los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS, FINANCIEROS (si aplica) Y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

8. Que el día 1 de noviembre de 2023, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

Que el día 7 de noviembre de 2023, se publicó en la página web de LA SUBRED NORTE E.S.E. y Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma, **CONELTEL SAS**, identificado con NIT No. **900.530.947-8,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la INVITACIÓN A COTIZAR y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017).

9. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, REORGANIZACIÓN DE LAS REDES Y/O INSTALACIONES ELÉCTRICAS CONFORME AL MARCO NORMATIVO RETIE (REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CHAPINERO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE"*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

0	ITEM PROCESO	CODIGO	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CONSUMO ESTIMADO	Valor Unitario	IVA	Valor Total Unitario	V/R TOTAL
1			Verificación, identificación y levantamiento de la red eléctrica desde subestación eléctrica hasta puntos de salidas eléctricas y/o puntos eléctricos de todo el edificio (sótano 1 hasta piso 4 (terraza) el cual incluye: • Verificación en campo y comparación con las planimetrías (eléctricas y arquitectónicas). • Identificación de las redes eléctricas con el correspondiente ajuste a los planos según corresponda. • Ajuste de planos arquitectónicos y diagramas unifilares.	1	$ 5.297.050	$ 1.006.440	$ 6.303.490	$ 6.303.490
2			Levantamiento de planos eléctricos y diagramas unifilares con los ajustes correspondientes al numeral 1 y los que sean necesarios para la recertificación RETIE de usos final, el cual incluye: 1. Entrega de planos en virtual y físico. 2. Instalación de diagramas unifilares a color con la protección para evitar el deterioro prematuro en tableros eléctricos.	1	$ 2.407.750	$ 457.473	$ 2.865.223	$ 2.865.223
3			Ajuste de tablero eléctricos para el cumplimiento normativo según diagnóstico (ver anexo No.1) el cual incluye: • Ajuste de tablero eléctrico para breaker y/o totalizador principal para dar cumplimiento normativo de tablero secundario y/o de piso. • Codificación según normas colores tipo anillos, mantenimiento, limpieza y marcación de circuitos.	40	$ 144.465	$ 27.448	$ 171.913	$ 6.876.520
4			Equipotencialización de tableros eléctricos de todo el edificio el cual incluye: • Barrajes equipotenciales en subestación eléctrica, tableros de primarios, cuartos técnicos de equipos y tableros en terraza.	20	$ 288.930	$ 54.897	$ 343.827	$ 6.876.540

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

5			Mantenimiento de sistema Sipra en cubierta el cual incluye: • Revisión, ajustes y tubería aterrizaje de equipos. • Estructura metálica en cubierta. • Accesorios y elementos varios para el buen y normal funcionamiento del sistema.	1	$ 1.926.200	$ 365.978	$ 2.292.178	$ 2.292.178
6			Marquillado de tomas eléctricas y/o puntos de salida eléctricos, alumbrado, interruptores, cables eléctricos, entre otros el cual incluye: • Marquillas termoimpresas los colores de fondo y letra serán previo acuerdo con el supervisor del proceso y quien haga sus veces por parte de la Subred Norte E.S.E.	1.000	$ 4.334	$ 823	$ 5.157	$ 5.157.000
7			Marcación de tuberías eléctricas y bandejas eléctricas expuestas la cual incluye: • Demarcación según código de colores. • Identificación según corresponda.	10	$ 72.233	$ 13.724	$ 85.957	$ 859.570
8			Mantenimiento a puntos de puesta a tierra en subestación eléctrica y cajas del sótano No. 1. El cual incluye: • Limpieza general. • Soldadura y ajustes de líneas existentes	3	$ 722.325	$ 137.242	$ 859.567	$ 2.578.701
9			Corrección de circuitos de luminaria de emergencia mantenimiento y salidas nuevas de ser necesarias	80	$ 72.233	$ 13.724	$ 85.957	$ 6.876.560
10			Suministro e instalación de lámparas de emergencia mickey mouse el cual incluye: • Luminaria LED para iluminación de emergencia, para montaje en techo o en pared, con diseño moderno. • Proyección uniforme de la luz, con batería integrada para brindar hasta 90 minutos de autonomía. • Diseño compacto con spots integrados ajustables. • Indicador de estado de batería.	70	$ 86.679	$ 16.469	$ 103.148	$ 7.220.360

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

11			Suministro e instalación de aviso de emergencia de salida en led el cual incluye: • Señalizador de salida LED de alta luminosidad con botón de prueba e indicador de carga. • Cuerpo plástico inyectado, material ignífugo. • Modo de trabajo permanente. • Batería tipo: Níquel Cadmio. • Tiempo de recarga: 24 horas • Indicador de carga: Si.	40	$ 86.679	$ 16.469	$ 103.148	$ 4.125.920
12			Suministro e instalación de juego de señalética: 6 avisos por juego para puertas de subestaciones.	4	$ 192.620	$ 36.598	$ 229.218	$ 916.872
13			Suministro e instalación juegos de señalética: 3 avisos por juego para cuarto de tableros en todo el edificio.	12	$ 96.310	$ 18.299	$ 114.609	$ 1.375.308
14			Pintura señalética: Pintura en suelo de subestaciones y cuartos técnicos	12	$ 120.388	$ 22.874	$ 143.262	$ 1.719.144
15			Suministro e instalación de tapas para salida eléctricas del edificio el cual incluye: • Aterrizaje. • Rotación. • Neutro encintado • Cambio de tapas	800	$ 4.334	$ 823	$ 5.157	$ 4.125.600
16			Suministro e instalación de tomas grado hospitalario con tierra aislada NEMA 5 – 20R	200	$ 43.340	$ 8.235	$ 51.575	$ 10.315.000
17			Suministro e instalación de toma doble de 15 amperios y 125 voltios con polo a tierra blanca sin tapa	200	$ 12.520	$ 2.379	$ 14.899	$ 2.979.800
18			Suministro e instalación de toma doble de 15 amperios y 125 voltios con polo a tierra naranja sin tapa	200	$ 25.041	$ 4.758	$ 29.799	$ 5.959.800
19			Suministro e instalación de toma doble de 15 amperios y 125 voltios con polo a tierra roja sin tapa	50	$ 43.340	$ 8.235	$ 51.575	$ 2.578.750
20			Suministro e instalación de toma eléctrica doble GFCI	40	$ 43.340	$ 8.235	$ 51.575	$ 2.063.000

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

21			Suministro e instalación de barrajes para transformador en fases, neutro y DPS.	1	$ 1.444.650	$ 274.484	$ 1.719.134	$ 1.719.134
22			Mantenimiento general de subestación eléctrica en media tensión	1	$ 1.685.425	$ 320.231	$ 2.005.656	$ 2.005.656
23			Suministro e instalación de red eléctrica en cable No. 10.	100	$ 6.549	$ 1.244	$ 7.793	$ 779.300
24			Suministro e instalación de red eléctrica en cable No. 12.	100	$ 4.334	$ 823	$ 5.157	$ 515.700
25			Suministro e instalación de interruptor electromagnético monofásico de capacidad de 10 a 30 Amperios.	1	$ 17.817	$ 3.385	$ 21.202	$ 21.202
26			Suministro e instalación de interruptor interruptor electromagnético monofásico de capacidad de 40 a 60 Amperios.	2	$ 22.151	$ 4.209	$ 26.360	$ 52.720
27			Suministro e instalación de interruptor interruptor electromagnético monofásico de capacidad de 60 a 80 Amperios.	3	$ 22.151	$ 4.209	$ 26.360	$ 79.080
28			Suministro e instalación de interruptor interruptor electromagnético trifásico de capacidad de 30 a 40 Amperios.	4	$ 337.085	$ 64.046	$ 401.131	$ 1.604.524
29			Suministro e instalación de interruptor interruptor electromagnético trifásico de capacidad de 50 a 60 Amperios.	5	$ 337.085	$ 64.046	$ 401.131	$ 2.005.655
30			Suministro e instalación de interruptor interruptor electromagnético trifásico de capacidad de 70 a 100 Amperios	6	$ 471.919	$ 89.665	$ 561.584	$ 3.369.504
31			Suministro e instalación de interruptor interruptor electromagnético trifásico de capacidad de 100 a 125 Amperios	7	$ 616.384	$ 117.113	$ 733.497	$ 5.134.479
32			Suministro e instalación de interruptor interruptor electromagnético trifásico de capacidad de 150 a 200 Amperios	8	$ 828.266	$ 157.371	$ 985.637	$ 7.885.096

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

33			Suministro e instalación de interruptor interruptor electromagnético regulable trifásico de capacidad de 60 a 100 Amperios	9	$ 471.919	$ 89.665	$ 561.584	$ 5.054.256
34			Suministro e instalación de interruptor interruptor electromagnético regulable trifásico de capacidad de 100 a 200 Amperios	10	$ 828.266	$ 157.371	$ 985.637	$ 9.856.370
35			Desarrollo de actividades de mejora en condiciones de infraestructura el cual incluye: • Ruptura de techos para instalación de salidas eléctricas. • Adecuación de techos y paredes por instalación de circuitos eléctricos de emergencia. • Acompañamiento a las visitas que correspondan de proceso de recertificaciòn de RETIE de uso final. • Todas las actividades que sean necesarias que se encuentren dentro del diagnòstico de recertificaciòn RETIE de uso final.	1	$ 963.100	$ 182.989	$ 1.146.089	$ 1.146.089
36			Plan de contingencia para mantenimiento a transformador principal el cual incluye: • Todas las actividades a desarrollar por personal con experiencia, con un líder de cuadrilla para el desarrollo de la actividad por un tiempo no menor de a 4 horas. • Todas las herramientas para el desarrollo de la actividad.	1	$ 9.631.000	$ 1.829.890	$ 11.460.890	$ 11.460.890

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 136.754.991).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **TREINTA (30)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2082** del día **06 de octubre de 2023**, con imputación presupuestal No. **421202020080003** perteneciente al rubro presupuestal**, MANTENIMIENTO ESE.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **CUATRO (04) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias

para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

13 Para el cumplimiento de lo señalado en el decreto 332 de 2020, el supervisor del contrato deberá solicitar al contratista los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados en el artículo tercero (3) del decreto en mención, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión de cada contrato.

14. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. El contratista deberá garantizar que realizará las actividades objeto del contrato de manera directa, con personal idóneo so pena de incumplimiento del contrato.

2. El contratista deberá entregar un listado del personal que ejecutará el mantenimiento en el cual debe contener la persona encargada y responsable de las actividades a ejecutar:
A. Nombre completo,
B. Número de identificación,
C. Cargo.

3. El contratista, una vez verificada las condiciones físicas y demás actividades propias para ejecución del objeto contractual, presentará un cronograma supeditado a los menores tiempos, dicha programación estará sujeta a la verificación y aprobación del supervisor de la Subred Norte E.S.E.

4. El contratista garantizará, la recertificación objeto del presente proceso del RETIE de uso final,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

por lo cual las actividades deben ser dirigidas, supervisadas y ejecutada directamente por el o los profesionales competentes, que según la ley les faculte para ejecutar esa actividad y deben cumplir con todos los requisitos según norma que apliquen. Ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, de conformidad con las Leyes 51 de 1986, 842 de 2003, las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Ingenieros electrónicos, Ingenieros de Control y de otras ingenierías especializadas en actividades relacionadas con las instalaciones eléctricas, solo podrán ejecutar la parte o componente de la instalación eléctrica que le corresponda a su especialización y competencia técnica y legal.

5. El contratista debe garantizar el trabajo de forma simultánea en más de dos (2) frentes de trabajo dentro del edificio, previa programación con el supervisor del contrato o quien haga sus veces y con ello lograr el objetivo de recertificación RETIE de uso final, sin que este genere mayores costos para la Subred Norte E.S.E

6. El contratista debe realizar la programación de la ejecución contractual de una forma consecutiva minimizando tiempos muertos para la ejecución, dicha programación se recomienda de lunes a lunes a fin de realizar la entrega en los menores tiempos posibles.

7. El contratista, debe garantizar la ejecución del trabajo en áreas críticas de la institución (previo acuerdo entre las partes) de, horarios y/o días espaciales (domingos o festivos, horario nocturno, etc.), con el fin de mitigar algún tipo de riesgo para el área o servicio según corresponda, esto sin generar mayores costos para la Subred Norte E.S.E.

8. El contratista debe garantizar que el personal que desarrollará el objeto contractual cuente con la identificación correspondiente (carné) y este debe portarlo siempre en un lugar visible.

9. El contratista para el desarrollo de la actividad debe contar con todos los recursos humanos, físicos y demás que sean necesarios para la realización del mismo, mitigando el riesgo de generar o desencadenar una falla, previa organización de la logística que se realice con el supervisor del contrato.

10. El contratista debe garantizar las condiciones técnicas de infraestructura, herramientas y equipamiento, para la ejecución del contrato.

11. El contratista debe garantizar el transporte de insumos, materiales y personal técnico para la ejecución del contrato.

12. El contratista debe garantizar al personal que desarrollará las actividades en campo, todos los elementos de protección personal de acuerdo con la clase y tipo de riesgo que se exponga para el desarrollo del objeto contractual.

13. El contratista prestará el servicio técnico en el momento que se requiera y/o según prioridad dada por la entidad, supeditado a los menores tiempos para la puesta a punto del equipo en su conjunto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

14. Cuando sea requerido y según sea el caso el contratista debe brindar soporte técnico en un tiempo no mayor a 3 horas.

15. Los elementos utilizados por el contratista deben ser nuevos y originales.

16. El contratista debe informar con la debida anticipación al supervisor del contrato, el cambio de elementos o trabajos que sean requeridos adicionalmente y no estén contemplados en el contrato o invitación a cotizar.

17. El contratista debe reemplazar los elementos que resulten defectuosos dentro de la garantía ofrecida por el contratista.

18. Realizar acompañamiento en las visitas de verificación de condiciones de RETIE de uso final, previo acuerdo entre las partes.

19. El contratista una vez finalizado la actividad realizará capacitación al personal de la Subred Norte E.S.E., según previa programación con el supervisor del contrato.

20. Las demás obligaciones que se acuerden en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

3. DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS: Para prevenir el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia será durante la ejecución del contrato y un (1) año mas

4. PÓLIZA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el numeral 5, Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por la **PROFESIONAL ESPECIALIZADO - LIDER INGENIERÍA EQUIPO INDUSTRIAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado 115-2023
3. Invitación a Cotizar No. 124-2023.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No, 124-2023 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 175-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CONELTEL SAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

LUZ MYRIAM RONCANCIO RONCANCIO
SUBGERENTE CORPORATIVA (E)
ORDENADORA DEL GASTO
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Contratista
Revisado por:	Yany Zambrano Díaz	Directora de Contratación
Aprobado por:	Yany Zambrano Díaz	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		